

## REMITO CONTESTACION DEMANDA VERBAL RADICADO AL NUMERO 2020-00142 CON ANEXOS

MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO <manualdaocam@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 10:46

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johann\_balseero@hotmail.com <johann\_balseero@hotmail.com>; Valentina Sánchez R <valensanchez05@hotmail.com>; abogadosasociadosdequi@gmail.com <abogadosasociadosdequi@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (11 MB)

CHATS DE WHATSAPP.pdf; CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2020-00142.PDF; HISTORIA CLINICA PSICOLOGICA.pdf; PODER DEMANDADA RADICADO 2020-00142.PDF; REGISTRO FOTOGRAFICO.pdf; AUDIO-2020-01-10-23-47-57.m4a; DEMANDA DE RECONVENCION RADICADO 2020-00142.PDF;

En archivos adjuntos remito contestación demanda promovida por JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO contra VALENTINA SANCHEZ RIOS, radicado al número 2020-00142 del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA. Igualmente, remito demanda de reconvención dentro del mismo proceso

Cordialmente,

MANUEL ALDANA OCAMPO  
Abogado parte demandada

Claro 4G

3:38 p. m.



< 17

Johann

en línea



Puso 2 millones y le estoy dando 8 que más quiere ?

3:37 p. m.

Johann no voy a discutir ese tema

3:37 p. m. ✓✓

⊘ *Este mensaje fue eliminado.*

3:38 p. m.

No me amenace

3:38 p. m. ✓✓



|



Hola

Jajajajajaja

Jajajaja

Q

W

E

R

T

Y

U

I

O

P

A

S

D

F

G

H

J

K

L

Ñ



Z

X

C

V

B

N

M





Bien 3:26 p. m.

Valen del dinero que te había dicho 3:26 p. m.

Te podría dar 6 millones esta semana y el tv 3:26 p. m.

Para que cuadremos todo 3:27 p. m.

Así no desconfía de la letra 3:29 p. m.

Se puede quedar con los dos Tv, no aceptaré el acuerdo

3:33 p. m. ✓✓

Entonces le consigo los 8 millones 3:34 p. m.

? 3:34 p. m.



?

3:34 p. m.

No Johann, la verdad me parece un acuerdo injusto, yo continuaré en el proceso

3:35 p. m. ✓✓

No hay ningún problema, ud sabe que no pudo dinero para nada

3:36 p. m.

O cuantas cuotas pago del apto

3:37 p. m.

O del carro ?

3:37 p. m.

Puso 2 millones y le estoy dando 8 que más quiere ?

3:37 p. m.

Johann no voy a discutir ese tema

3:37 p. m. ✓✓

entonces

11:44 p. m. ✓✓

Feliz noche

11:44 p. m. ✓✓

Haga lo que se le dé gana

11:44 p. m.

La explicaciones de las puede dar a un juez

11:45 p. m. ✓✓

Haga lo que se le dé la gana

11:45 p. m.

Yo no le tengo miedo a eso

11:45 p. m.

Antes mejor oara mi

11:46 p. m.

No se le olvide lo de los uniformes para la próxima semana

11:46 p. m. ✓✓

1 MENSAJE NO LEÍDO

No tengo plata

11:47 p. m.

*Dra. Leonor Celis Galindo*  
*PSICOLOGA-Magister en desarrollo humano*  
*T.P. No 14292*  
*Celular: 3155520404*

<b>Apellidos:</b> SANCHEZ RIOS		<b>Nombre:</b> VALENTINA	
<b>Edad:</b> 24 AÑOS	<b>Escolaridad:</b> ESPECIALISTA	<b>Documento:</b> 1094955973	<b>Teléfono:</b> 3127927562
<b>Profesión:</b> Psicóloga		<b>Fecha:</b> Octubre	<b>Hora:</b> Concertadas con la paciente
<b>Contacto:</b>		<b>Teléfono:</b> 3127927562	<b>Asiste con:</b> Independiente
<b>Motivo Consulta:</b> Problemas relacionados con infidelidad de la pareja y padre de su hijo.			
<b>Con quien vive:</b> La paciente vive con sus padres biológicos			
<b>Examen Mental:</b> Ubicada en tiempo, lugar y espacio. Emocionalmente altera por el impacto de la infidelidad, sensible y con llanto frecuente.			
<b>Antecedentes psicológicos y psiquiátricos:</b> Ninguno			
<b>Estado Actual:</b>  La paciente fue evaluada en el estado de ánimo y la posible situación de separación con su pareja, la consultante estaba viviendo un fuerte impacto emocional debido al conocimiento de información sobre una relación extramarital de su esposo, se presenta con emociones relacionadas con la ira, temor a perder su esposo, ansiedad, desconfianza, propias de una situación de infidelidad. Su estado de ánimo se encontró afectado en áreas del sueño, la alimentación y la atención; sin embargo, no llenó los criterios diagnósticos para una depresión y remisión a psiquiatría.			

**Se atendió a la paciente en 4 sesiones:**

**PRIMERA SESION:** 22 de octubre del 2019:

Se realizó evaluación del estado de ánimo con el fin de verificar criterios para remisión a tratamiento psiquiátrico, no se encontró cuadro clínico completo, se evidenció proceso del duelo por pérdida de la funcionalidad de la relación de pareja. Se comprendieron actitudes para asumir la primera etapa del duelo y se estabiliza emocionalmente a la paciente.

**SEGUNDA SESION:** 15 de noviembre del 2019:

Se hace evaluación de la actitud frente a la posible pérdida y también oportunidades de restablecer la relación en conflicto, haciendo invitación a la pareja de Valentina a próximas sesiones. Igualmente, se tienen en cuenta los factores protectores en el manejo del niño.

**TERCERA SESION:** 23 de enero del 2020:

La paciente se encuentra en conflicto emocional relacionado con la culpa y la infidelidad de su esposo: tiene la creencia de que aumento en el peso corporal después del embarazo ocasionó el desinterés en ella y desvió la atención hacia otras personas sin la condición anterior. Se trabajó el auto concepto y la proyección de la autoestima en sus diferentes roles.

**CUARTA SESION:** 17 de febrero del 2020:

El encuentro se centró en el manejo adecuado de la separación con respecto a su hijo Emiliano, su cierre emocional y el apoyo familiar en momentos difíciles para ella.

**Evolución Tratamiento (Análisis cualitativo)**

Valentina mostró siempre buena actitud de cambio, buscó ayuda porque su impacto emocional desestabilizó su vida en general. A medida que se fueron clarificando sus estados emocionales, ella inició practicas mentales, actitudinales y de acción que la fueron estabilizando en lo personal, como madre y a nivel laboral.

Los seguimientos de estos cambios mostraron el proceso de resignificación vital de valentina, su familia fue de gran apoyo y protección para la consultante, sin embargo, la intencionalidad de la consultante fue lograr independencia en sus decisiones para poder responsabilizarse de las mismas, así instalar sentimientos de seguridad personal que se reflejaran en el manejo cotidiano de sus funciones.

**Pruebas, técnicas e instrumentos aplicados: Criterios diagnósticos CIE-10**

**Técnicas socráticas**

**Técnicas expresivas**

**Técnicas de autoconocimiento**

**Resignificación sentido de vida**

**Impresión Diagnostica: (CIE-10): Z 635: problemas relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio**

F00-F09: Trastornos mentales Orgánicos  
F10-F19: Trastornos mentales debidos al consumo de sustancias psicotrópicas  
F20-20.9: Esquizofrenias  
F22: Trastornos de ideas delirantes persistentes  
F23: Trastornos psicóticos agudos  
F24: Trastorno de ideas delirantes inducidas F30-39: Trastornos del humor (afectivos) F31: Trastorno bipolar  
F32: Episodios depresivos  
F40: Trastornos de ansiedad fóbica  
F41.0: Trastorno de pánico  
F41.1: Trastorno de ansiedad generalizada F41.2: Trastorno mixto ansioso-depresivo F42: Trastorno obsesivo-compulsivo  
F43: Reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación

F44: Trastornos disociativos (de conversión) F45: Trastornos somatomorfos  
F48.1: Trastorno de despersonalización-desrealización  
F50: Trastornos de la conducta alimentaria F51: Trastornos no orgánicos del sueño  
F52: Disfunción sexual no orgánica  
F53: Trastornos mentales en el puerperio F60-69: Trastornos de la personalidad y del comportamiento del adulto  
F63: Trastornos de los hábitos y del control de los impulsos  
F64: Trastornos de la identidad sexual  
F65: Trastornos de la inclinación sexual  
F70-79: Retraso mental  
F91: Trastornos disociales F99: Trastorno mental sin especificación



---

**LEONOR CELIS GALINDO**  
**Psicóloga**  
**T.P. 14292**

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

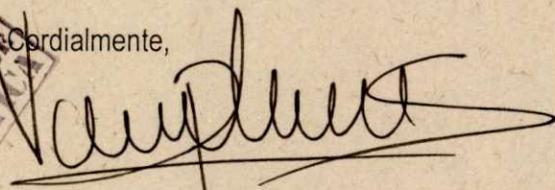
Armenia

Ref. Proceso VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO contra VALENTINA SANCHEZ RIOS. Radicado al número 2020-00142-00.

VALENTINA SANCHEZ RIOS, mayor de edad, vecina de Armenia, domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.955.973 expedida en Armenia, por medio del presente escrito me permito manifestar que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Doctor MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esa misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.587 expedida en Armenia, abogado portador de la tarjeta profesional número 89.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico manualdaocam@hotmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia, en la que figuro como demandada; dándole contestación a la demanda, proponiendo excepciones previas y de fondo. En especial, lo faculto para que presente demanda de reconvencción en contra del demandante, ya que él fue el causante de la ruptura de la relación matrimonial.

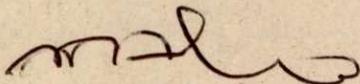
El apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, para aportar y presentar pruebas, interponer recursos, solicitar medidas cautelares y en fin para que asuma mi representación en dicho proceso.

Cordialmente,



VALENTINA SANCHEZ RIOS  
c. c. 1.094.955.973 de Armenia

Acepto,



MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO  
c. c. 7.544.587 de Armenia  
T. P. 89.337 del C. S. de la J.

7304cb1757a

**NOTARIA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío) compareció  
**SANCHEZ RIOS VALENTINA**  
Quien se identificó con la  
**C.C. 1094955973**

Y declaró: I- Que **ES SUYA LA FIRMA** que aparece en este documento dirigido a Fiscalía

y II- Que la siguiente firma que puesta en esta Notaría y corresponde con la del documento

X   
Firma

Armenia - Quindío: 2020-11-10  
16:34:45  
Luis Fernando Castellanos Nieto  
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE ARMENIA



www.notariaenlinea.com  
Cod - 62nd





camitriv 2h



📍 LA CABAÑA - ALPINA - SOPO



📍 CAJAMARCA (TOLIMA)

Seguimos 🚗💕



camitriv 7h



📍 LAGUNA DE TOTA



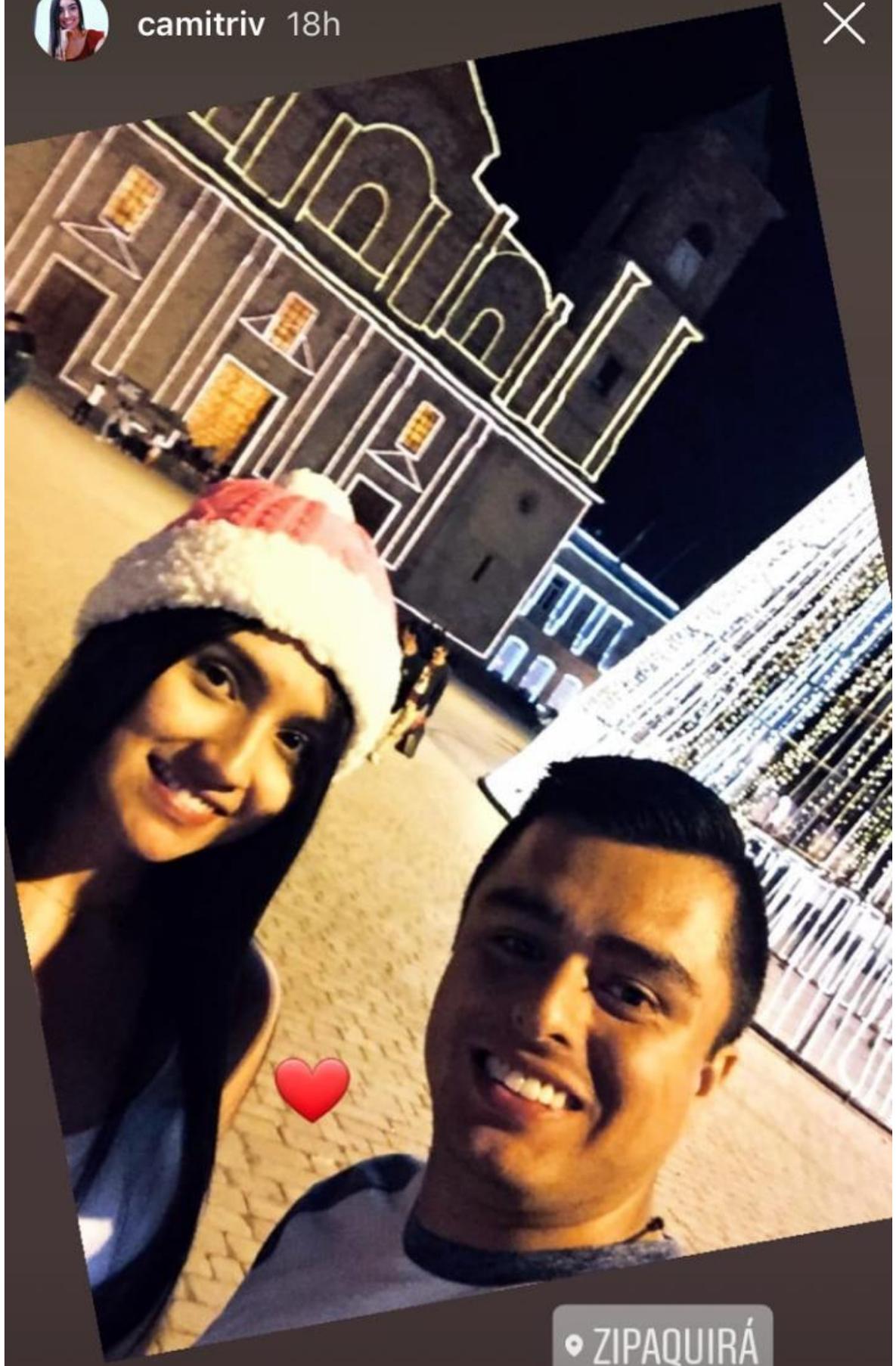
camitriv 9h



📍 RÁQUIRA



camitriv 18h



ZIPAQUIRÁ



CAMITRIV  
Publicaciones



**camitriv**  
Firavitoba



4 Me gusta

**camitriv** Amando Boyacá 🐑 ❤️

Hace 4 minutos · [Ver traducción](#)



**camitriv**  
Villa de Leyva







CAMITRIV  
Publicaciones



camitriv



Les gusta a mateosuaresdj y 135 más





camitriv 8h



• VALLE DE COCORA



*Amandote*

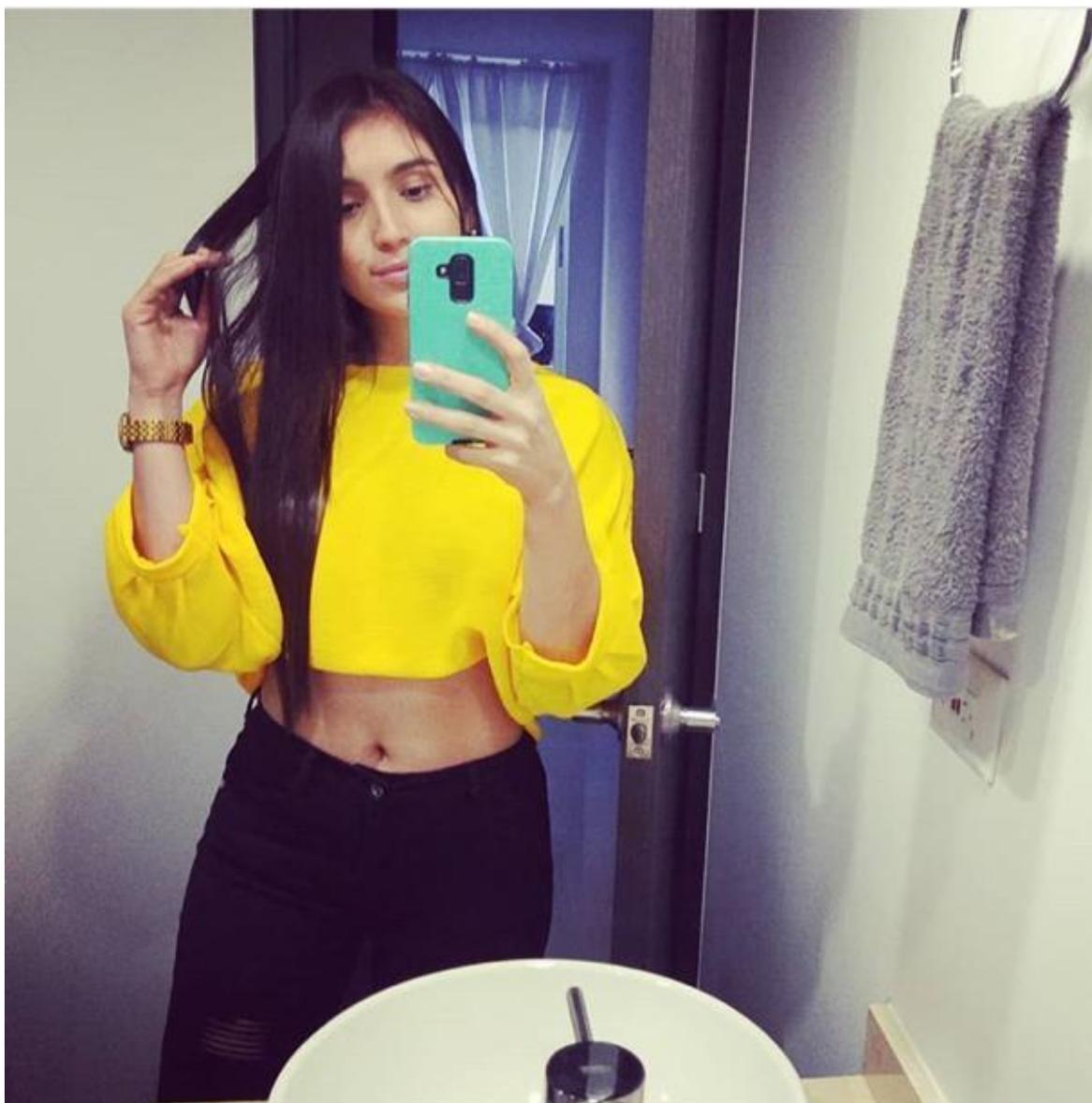




CAMITRIV  
Publicaciones



camitriv



Les gusta a mateosuarzdj y 99 más

camitriv 🐥

[Ver los 5 comentarios](#)





CAMITRIV  
Publicaciones



camitriv  
Café Concorde





CAMITRIV  
Publicaciones



camitriv

Pura Carreta Restaurante - Bar



Les gusta a dennysale\_93 y 42 más

catacamptri Tan bonitos 🥰🎈



camitriv @catacamptri Gracias Prima 🥰





20 OCT. 2019



Enviar



Enviar mensaje



johannbalseero



📍 BOLUDO PARRILLA

@CAMITRIV



Señor  
**JUEZ CUARTO DE FAMILIA**  
 Armenia

Proceso	Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Asunto	<b>Contestación demanda y excepciones</b>
Demandante	Johann Smith Balsero Castillo
Demandada	Valentina Sánchez Ríos
Radicado	<b>2020-00142</b>

**MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO**, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.544.587** expedida en Armenia y portador de la Tarjeta Profesional número **89.337** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **VALENTINA SÁNCHEZ RÍOS**, mayor de edad, vecina de Armenia, domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.955.973** expedida en Armenia, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda que dio inicio al proceso de la referencia y **PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO** en contra de las pretensiones de la misma demanda. La contestación se presenta en los siguientes términos:

#### **I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** Este hecho contiene varias afirmaciones que se contestan así: **Es cierto** que el menor EMILIANO BALSERO SANCHEZ fue procreado antes del matrimonio. **Es cierto** que el menor se encuentra al cuidado de la progenitora. **No es cierto** que el demandado solamente pueda suministrar \$320.000 como cuota alimentaria ya que es profesional del derecho con ingresos que permiten el pago de una cuota mayor y porque es propietario de bienes muebles e inmuebles y se da el lujo de vacacionar con su nueva pareja por varios sitios de Colombia. **No es cierto** que la demandada impida que el padre visite al menor; al contrario, es el desinterés del demandante por visitar y ver al menor lo que produce su ausencia como progenitor, **al punto que no solicita regulación de visitas.**

**AL HECHO TERCERO:** **No son ciertas las diferentes afirmaciones que se realizan en este hecho.** Se explica: la razón por la cual la pareja residieron en principio con los padres de la demandada, se debió a cuestiones económicas, ya que se había comprado un apartamento donde actualmente reside el demandante y hasta que no fue entregado el apartamento debieron vivir en casa de los padres de mi mandante, **lo que favoreció en gran parte la parte económica de la pareja ya que no tenían que asumir una gran parte de los costos que representa la convivencia matrimonial.** Dice mi mandante que **el demandante es desagradecido** pues fue mucho el beneficio recibido en la época en que convivieron con sus padres. **No es cierto** que los padres se inmiscuyeran en la relación de pareja y que impedían la independización de mi mandante pues se reitera que la pareja fue a vivir independiente cuando recibieron el apartamento que habían comprado en favor de la sociedad conyugal. **Son desobligantes y no ciertas** las manifestaciones sobre mi mandante en el sentido que es **manipulable por sus padres y de poco carácter** ya que ello no es así. Lo que sucede, según mi mandante, es que como **no se dejaba manipular** del demandante y le reprochaba **la irresponsabilidad y falta de cumplimiento de deberes como padre y esposo**, el actor se incomodaba por ello. Lo que quería el demandante, según la demandada, era que ella trabajara, cuidara el hogar, atendiera al menor, mientras el seguía con vida de persona soltera, sin asumir responsabilidades y totalmente libre. **Ahora bien: si el demandante**

sabía que la demandada era manipulable y de poco carácter, **no se entiende el por qué contrajo matrimonio con ella y decidió conformar una familia** con una persona de esas características.

**AL HECHO CUARTO:** Este hecho contiene varias afirmaciones que se contestan así: **Es cierto** que la pareja fijó su residencia en el apartamento mencionado y que el demandante conserva tal domicilio. **Es cierto** que el 16 de septiembre de 2019 se produjo la ruptura de la unión matrimonial. **No es cierto** que la ruptura se haya dado por abandono de la demandada porque fue el demandante quien dio lugar a que mi mandante saliera del lugar, por la irresponsabilidad de éste, quien no suministraba los elementos económicos para el sostenimiento del hogar, por su falta de compañía en el hogar ya que se dedicó de lleno a la campaña política de su señor padre, quien aspiraba y fue electo Alcalde de Calarcá y porque no cumplía con ninguna de sus obligaciones como padre y esposo. **No es cierto** que la demandada y su hijo se hayan llevado sus elementos personales **porque el demandante impidió el acceso o regreso** de su familia, al punto, que parte de los enseres que requiere mi mandante **y los juguetes y elementos lúdicos** del menor procreado por la pareja, permanecen en el apartamento, **sin que el demandante permita su retiro**, lo que conlleva **una especie de constreñimiento** para que la madre y el hijo regresen a su lado.

**No es cierto** que existieran celos, inseguridad y agresividad de mi mandante hacia el demandante. Lo que sucedió es que, como toda madre y esposa, **se le hicieron reclamos al demandante** por no llevar los elementos económicos de sostenimiento del hogar, por no colaborar en el cuidado y crianza de su menor hijo y **por la ausencia** permanente del demandante en el hogar, ya que solamente se dedicaba a la campaña política de su señor padre, sin que en ningún momento compartiera con su esposa y con su hijo.

**No es cierto**, por último, que la demandada incurriera en maltratamientos de obra **psíquicos (sic)** y físicos en contra del demandante, pues no aparece o se anexa prueba de tal comportamiento. Se reitera que lo único que existió fueron los reclamos normales que una persona le hace a su compañero por el incumplimiento de sus deberes. No puede pretender el demandante que no ayude económicamente en el hogar y que permanezca por fuera todo el día, sin atender sus obligaciones, y que lo reciban con un ramo de flores.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto, por lo enunciado en el hecho anterior. No es cierto que la demandada haya incurrido en la causal descrita en este hecho ya que se reitera, que lo único que existió fueron los reclamos normales que una persona le hace a su compañero por el incumplimiento de sus deberes. No puede pretender el demandante que no ayude económicamente en el hogar y que permanezca por fuera todo el día, sin atender sus obligaciones, y que lo reciban con un ramo de flores.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto que la demandada haya incurrido en la causal descrita en este hecho ya que se reitera, que lo único que existió fueron los reclamos normales que una persona le hace a su compañero por el incumplimiento de sus deberes. No puede pretender el demandante que no ayude económicamente en el hogar y que permanezca por fuera todo el día, sin atender sus obligaciones, y que lo reciban con un ramo de flores.

**AL HECHO SÉPTIMO:** No es cierto lo dicho en este hecho y se explica: El demandante hace varios años es profesional del derecho y no se entiende el por qué manifiesta que aún se encuentra en estado de formación. No es cierto que quiera ser un padre ejemplar en relación con su hijo porque durante todo el año 2019, mientras duró la campaña electoral de su señor padre, ni siquiera compartía un momento con él, ya que regresaba a altas horas de la noche, no compartía alimentos con su hijo, no compartía juegos con su hijo, ni siquiera la lectura de un cuento ni las actividades que todo padre normal debe tener con su descendencia. No entiende la demandada, porque ahora,

después de un año de separación viene a decir el actor que quiere lo mejor para su hijo, cuando lo tuvo en total abandono en el pasado.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto que el demandante no haya dado lugar a la ruptura del vínculo matrimonial. Por el contrario, las causales que endilga en contra de la demandada, fue en las que él incurrió, tal como se expone en demanda de reconvención que se presenta en este mismo proceso y como dan cuenta las excepciones que se proponen más adelante. **Tampoco es cierto** que el demandante **haya querido persistir en la unión matrimonial** pues pocos días después de la salida de mi mandante del apartamento, llevó a vivir a otra persona a vivir con él, cambiando guardas y **dejando en imposibilidad a su esposa y a su hijo** de ingresar en el apartamento de la sociedad conyugal.

**AL HECHO NOVENO:** Se trata de un hecho relacionado con la sociedad conyugal y su liquidación que, en su momento, serán debatidos en la oportunidad procesal pertinente.

**AL HECHO DÉCIMO:** Es cierto que fue conferido el poder.

## II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

**A LA PRETENSÓN PRIMERA: EXISTE OPOSICIÓN** a esta pretensión porque la demandada no se encuentra inmersa en las causales mencionadas en la demanda. Sin embargo, **se encuentra de acuerdo en la pretensión**, siempre y cuando la misma sea decretada de mutuo acuerdo o porque prosperen las pretensiones de la demanda de reconvención que se propone en escrito aparte.

**A LA PRETENSÓN SEGUNDA: EXISTE OPOSICIÓN** a esta pretensión porque la demandada no se encuentra inmersa en las causales mencionadas en la demanda. Sin embargo, **se encuentra de acuerdo en la pretensión**, siempre y cuando la misma sea decretada de mutuo acuerdo o porque prosperen las pretensiones de la demanda de reconvención que se propone en escrito aparte.

**A LA PRETENSÓN TERCERA: EXISTE OPOSICIÓN** a esta pretensión porque la demandada no se encuentra inmersa en las causales mencionadas en la demanda. Sin embargo, **se encuentra de acuerdo en la pretensión**, siempre y cuando la misma sea decretada de mutuo acuerdo o porque prosperen las pretensiones de la demanda de reconvención que se propone en escrito aparte.

**A LA PRETENSÓN CUARTA:** Mi mandante se encuentra de acuerdo en que se fije cuota de alimentos, **pero no en la suma mencionada en la pretensión** sino en otra mayor, acorde con los gastos mensuales y anuales que tiene el menor para su crianza, mantenimiento, establecimiento, educación y demás aspectos como recreación, salud y actividades lúdicas, las que se estiman en una cuota mensual de \$1.279.500 y semestral de \$1.877.500, con sus correspondientes incrementos anuales.

**A LA PRETENSÓN QUINTA: EXISTE OPOSICIÓN** a esta pretensión porque la demandada no se encuentra inmersa en las causales mencionadas en la demanda. Sin embargo, **se encuentra de acuerdo en la pretensión**, siempre y cuando la misma sea decretada de mutuo acuerdo o porque prosperen las pretensiones de la demanda de reconvención que se propone en escrito aparte.

**A LA PRETENSÓN SEXTA: EXISTE OPOSICIÓN** a esta pretensión porque la demandada no se encuentra inmersa en las causales mencionadas en la demanda. Sin embargo, **se encuentra de acuerdo en la pretensión**, siempre y cuando la misma sea decretada de mutuo acuerdo o porque prosperen las pretensiones de la demanda de reconvención que se propone en escrito aparte.

**A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: EXISTE OPOSICIÓN** a esta pretensión porque la demandada no saldrá vencida en juicio y no es cónyuge culpable y no ha dado lugar a la ruptura del vínculo matrimonial.

**NOTA ESPECIAL SOBRE LAS PRETENSIONES:** Es tanto el desinterés por el demandante por su menor hijo que **no incluye pretensiones relacionadas con regulación de visitas a su hijo.**

### III. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN

#### PRIMERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DESCRITAS EN LA DEMANDA

En la demanda se acusa a mi mandante, entre otras cosas, de ser celosa, de poco carácter, manipulable por sus padres y agresora psíquica (sic) o psicológica y física.

En relación con esas acusaciones se debe indicar que, según la demandada, no existen tales conductas ya que el demandante durante todo el año 2019 y poco antes de ese año, tomó el matrimonio a la libera, dejando a cargo de la demandada todas las obligaciones económicas y familiares, pretendiendo tener una vida de soltero, sin ninguna clase de obligación.

Ello, por supuesto, genera en la pareja una serie de inconvenientes y de reclamos que son normales. ¿Qué pretendía el demandante? Que saliera temprano de su casa, llegara a horas avanzadas de la noche, no compartiera con su esposa y con su hijo, no llevara dinero para los gastos del hogar y todo quedara tranquilo. Por supuesto que no, pues ello genera que la pareja le realice reclamos y reproches por tales conductas.

En el proceso se demostrará que fue el demandado quien dio lugar a la ruptura matrimonial y, en todo caso, para que prosperen sus pretensiones, deben acreditarse todas y cada una de las acusaciones infundadas de las que ha sido objeto la demandada.

#### SEGUNDA EXCEPCION: HABER SIDO EL DEMANDANTE EL QUE DIO LUGAR E INCURRIÓ EN LAS CAUSALES 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL.

Se fundamenta la presente excepción en el siguiente relato:

Durante los primeros meses del matrimonio la pareja tomó decisiones en relación con los aspectos económicos de la familia con el fin de mantener equilibradas las finanzas del hogar lo que surtió buenos resultados durante los meses en que ambas partes cumplieron a cabalidad con sus obligaciones, pero poco tiempo después, el demandado empezó a incumplir de manera reiterada con sus responsabilidades para con el hogar.

Inicialmente los incumplimientos del demandado se vieron reflejados en el aspecto relacionado con el tratamiento y cuidado del hijo menor de la pareja ya que al señor BALSERO CASTILLO empezó a molestarle el hecho de apoyar en el cuidado de su hijo, en actos tan elementales como darle de comer, cambiarle los pañales, además no colaboraba con las labores propias del cuidado del hogar, lo cual empezó a generar conflictos cotidianos entre la demandante y el demandado, más o menos en marzo de 2019.

Para inicios de año 2019, el demandado decide ocuparse de pleno en el acompañamiento de la campaña política de su señor padre **LUIS ALBERTO BALSERO**, en aras de optar al cargo de Alcalde del Municipio de Calarcá, situación ésta que conduce a que el demandado abandone y evada totalmente sus responsabilidades como esposo y padre, tanto desde el punto de vista económico como emocional.

Así las cosas, la demandante se vio obligada a asumir toda la economía del hogar, esto es, toda la manutención del hijo menor de la pareja, el abastecimiento del hogar en materia de abarrotes y/o mercado, el pago de las facturas de los servicios públicos y la cuota de administración correspondiente al apartamento ubicado en el Parque Residencial Papiro, calle 25 N número 13-41, apartamento 301, en el norte de la ciudad y que era sitio donde convivía la pareja, además de responder por sus propios gastos de carácter personal; e inclusive se llegó al punto en que la demandante empezó a proveer al demandado el dinero necesario para el pago de combustible del vehículo de la pareja (Renault Sandero, modelo 2019 de placas JBV802), el cual era casi exclusivamente utilizado por el demandado para su beneficio personal.

Además, la demandante también asumió el pago de un crédito comercial a través del cual la pareja había adquirido un televisor de gran proporción. De la misma manera también en varias oportunidades tuvo que prestarle dinero al demandado para sus gastos personales. En vista de esta situación, en contadas ocasiones, la madre del demandado lo apoyaba económicamente, además de abastecer el hogar de su hijo con algunas provisiones.

Para el mes de abril del año 2019 la situación seguía igual, y en vista de esto, la demandante decidió dialogar con el demandado a fin de establecer directrices que condujeran a resolver la crítica situación financiera y familiar que estaba atravesando la pareja. Además, porque el demandado adquirió un ritmo de vida totalmente ajeno al bienestar familiar, abandonando totalmente sus responsabilidades financieras para con el hogar, además de sus obligaciones afectivas para con su hijo menor y su esposa, la demandante; teniendo en cuenta que sus horarios de actividad política hacían que el demandado permaneciera fuera del hogar hasta altas horas de la noche regularmente.

Luego del reclamo que la demandante le hizo al demandado frente a la situación previamente descrita, éste se comprometió a restablecer su posición y actitud frente a sus obligaciones para con el hogar y sobre todo a asumir su responsabilidad como padre, pues para ese entonces pasaban días en que el demandado no compartía ni un solo minuto con su hijo.

Desafortunadamente el tiempo transcurrió y el demandado no presentó ningún cambio positivo respecto de su falta de interés en mejorar su actitud frente al hogar. Dicha situación empezó a generar un pesado ambiente familiar, generándose en varias oportunidades discusiones y altercados en torno al comportamiento del demandado en materia de sus responsabilidades económicas y afectivas, resaltando que para esa época (junio de 2019), la demandante era la que casi en su totalidad estaba asumiendo el sostenimiento económico del hogar y la manutención del hijo menor que tiene con el demandado.

Durante los últimos seis (6) meses de convivencia con el demandado, la demandante tuvo que asumir una rutina de vida escandalosamente desobligante, a fin de poder cumplir con su rol de ama de casa, madre y padre al tiempo, y profesional responsable en su lugar de trabajo; en vista que el demandado tenía una conducta irresponsable, descarada y desconsiderada con sus obligaciones como padre y esposo. Así las cosas, la rutina diaria de la demandante se establecía en levantarse a la 5:00 a.m., para preparar y alistar a su hijo menor, luego de lo cual en compañía del demandado lo trasladaban a casa de los padres de la demandante (Abuelos maternos del menor), quienes se encargaban de cuidarlo y brindarle cariño. Luego el demandado llevaba a la demandante a su lugar de trabajo (Institución educativa Gimnasio Contemporáneo), al cual ingresaba a la 6:30 a.m., convirtiéndose esta labor prácticamente en la única responsabilidad que el demandado asumía con la demandante y su hijo, pues en el resto de la jornada diaria, éste se dedicaba a labores relacionadas con la campaña política en la que su padre estaba involucrado, con lo cual la demandante y su hijo perdían todo tipo de contacto con él.

Posteriormente, en las horas de la tarde, la demandante regresaba de cumplir con su trabajo, al apartamento de sus padres, donde se disponía a compartir, cuidar y cumplir con todas las labores propias de la crianza de su hijo, hasta aproximadamente las 10:00 p.m. u 11:00 p.m., cuando el demandado aparecía para recogerlos y llevarlos hasta su residencia. Esta rutina se daba diariamente, sin que el demandado tuviera la menor preocupación o interés por saber cómo transcurría el día para su esposa y su hijo, ni mucho menos estar pendiente de sus necesidades económicas y/o afectivas, situación que incluía los fines de semana. De tal forma que la demandante permanecía en estado de cansancio y agotamiento, y a su vez el niño se veía afectado por la ausencia de su padre, lo cual trastornaba su comportamiento, conduciéndolo a largas jordanas de llanto y mal humor, pues reclamaba la presencia de su progenitor con frecuencia.

Ahora bien, desde el punto de vista económico, se resalta la total irresponsabilidad que el Demandado ha tenido con relación a la manutención de su hijo (Menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ**), pues en lo que ha transcurrido del año que avanza, tan sólo ha aportado la suma de Doscientos Mil pesos M/L (\$200.000 M/L), y esto sucedió a partir de las innumerables presiones que la Demandante le hizo al Demandado con relación a sus obligaciones como padre. Lo cual demuestra el desdén que el Demandado manifiesta hacia su hijo tanto desde el punto de vista afectivo, y más aún en materia de su bienestar material (alimentación, salud, recreación, techo, entre otras). Advirtiendo en este punto que el Demandado es persona con los suficientes recursos económicos para proveer de manera responsable y según obligación legal una cuota suficiente y adecuada para su hijo (Menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ**); pues es sabido que el Demandado es profesional del Derecho, adscrito durante todo el tiempo de vida marital, como funcionario de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Calarcá (Q), además de ejercer su profesión como litigante (sólo para nombrar un caso, el Demandado es el encargado de llevar cartera morosa del Colegio Gimnasio Contemporáneo). Situación ésta que desdice mucho de un profesional del derecho, pues como tal tiene pleno conocimiento de sus obligaciones y responsabilidades en materia de la familia y su hijo menor.

Lo anteriormente relacionado por la propia demandante, configura, a no dudarlo, la causal de divorcio denominada incumplimiento de los deberes del cónyuge como tal y como padre.

Cabe destacar que en las discusiones que se presentaban, producto de los reclamos que la demandante le hacía al demandado, éste reaccionaba de manera fuerte desde el punto de vista verbal y se ensañaba con la demandante haciéndole comentarios desobligantes y ofensivos relacionados con su aspecto y condición física (Obesidad), al igual que lo hacía con relación a los padres de la demandante. Además, en varias oportunidades, el demandado le manifestó a la demandante que el niño en común que tenían (**EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ**), era un problema, un obstáculo para el bienestar y progreso de la pareja, ante lo cual la demandante evidenció el verdadero desinterés que el demandado tenía por mejorar la vida conyugal de la pareja y el hecho de asumir su responsabilidad como padre.

Lo descrito en el párrafo anterior, a todas luces se configura como un maltrato de carácter psicológico que el demandado provocaba en total perjuicio de la demandante y obviamente del menor. Situación ésta que afectó gravemente la autoestima de la demandante al punto que ésta ha debido iniciar tratamiento psicológico para remediar la situación.

Ante la crítica situación familiar, económica y psicológica, la demandante decide el día 16 de septiembre de 2019, regresar con su hijo (Menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ**), a su hogar paterno, ubicado en Carrera 13 número 1-16, Edificio Génesis, apartamento 202 (Estrato cinco), de la ciudad de Armenia, donde sus padres los acogieron con todas las consideraciones y el apoyo que requería tanto la demandante como su hijo, a su vez nieto de éstos.

Frente a las circunstancias, el demandado trato de entrar en contacto con la demandante en algunas pocas oportunidades; pero su interés por mejorar y reconstruir el núcleo familiar con la demandante y su hijo desapareció rápidamente.

Luego de lo anterior la demandante se enteró a través de amigos en común, que el demandado tenía hace aproximadamente tres (3) meses atrás, otra relación amorosa, la cual era de carácter formal, pues la misma era pública, al punto que la demandada recibió una serie de fotografías en donde el demandado compartía amorosamente con otra mujer, en un establecimiento comercial, lo cual provocó que la demandante, le reprochara y reclamara al demandado por los hechos previamente citados, frente a lo cual éste inicialmente negó todo, pero luego aceptó que en efecto estaba saliendo con otra persona desde hace algún tiempo.

Para la demandante el engaño, la traición y la aceptación de la infidelidad por cuenta del demandado; fueron las circunstancias que desbordaron los límites del abuso emocional y financiero que venía padeciendo desde hacía muchos meses. Por lo que decidió manifestarle al demandado que lo más sano y conveniente tanto para ella como para su hijo en común era dar por terminada su matrimonio de manera legal, circunstancia que provocó gran exasperación en el demandado y gran sorpresa en la demandante; pues paradójicamente tiempo después el demandado le escribió a través de medio electrónico a la demandante de forma insolente y soez que le agradecía por "... Joderle la .... vida ", pues para él era de suma y exclusiva importancia sus bienes materiales".

Además, para acabar de agravar la situación, el demandado demuestra su actuar totalmente ajeno a sus obligaciones al punto de involucrar a su progenitora para dialogar con la demandante con el único propósito de insultarla de manera desproporcionada y menospreciándola; frente a esto, la demandante decidió no volverle a atender a la precitada señora ningún tipo de comunicación.

Durante todo el tiempo en que ocurrieron los hechos antes mencionados, el demandado, seguía completamente desentendido de sus obligaciones con su hijo (Menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ**), por lo que la demandante decidió buscar apoyo jurídico a fin de resolver la situación por las vías legales.

Luego de lo cual la demandante inicialmente le solicitó al demandado de manera respetuosa que establecieran una cuota alimentaria adecuada para su hijo, a lo que estuvo de acuerdo pero el día que tenía que cancelar la cuota solamente apareció con \$200.000, aduciendo que debido a sus gastos personales no tenía más para suministrarle al menor.

Hace algunos pocos días el demandado se enteró que la demandante decidió empezar el proceso legal de divorcio, liquidación de la sociedad conyugal y establecimiento de cuota alimentaria, tiempo desde el cual éste ha revivido su interés afectivo por su hijo (Menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ**), más permanece incólume en materia de sus responsabilidades económicas frente a su descendiente.

Es tan mínima la responsabilidad que el demandado tiene respecto de su hijo que incluso para la celebración del cumpleaños del niño, que se convierte en un acto de suma importancia para un infante, el demandado ha debido ser llamado insistentemente por cuenta de la demandante para que éste realizara al menos un aporte o inversión mínima para dicha celebración.

**SOBRE EL HECHO DEL DESINTERÉS TOTAL QUE TIENE EL DEMANDADO RESPECTO DE SU HIJO** es preciso **RESALTAR** al Juzgado, que en las pretensiones de la demanda, no se solicita la regulación de visitas, no obstante que el mismo demandante, en los hechos, se queja que la demandada es quien impide la relación padre – hijo. De este indicio grave de la conducta procesal

del demandante se desprende, por supuesto, el abandono de sus obligaciones en relación con el menor EMILIANO.

**TERCERA EXCEPCIÓN: BAJO OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA EL MENOR EMILIANO BALSERO SANCHEZ**

Los gastos de manutención del menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ** ascienden a los siguientes valores:

<b>GASTOS MENSUALES EMILIANO</b>	
<b>COLEGIO (PENSION)</b>	474.000
<b>TRANSPORTE ESCOLAR</b>	120.000
	60.000
<b>AFILIACION EMI (Emergencias Médicas Inmediatas)</b>	
<b>UTENSILIOS DE ASEO</b>	150.000
<b>ALIMENTACION</b>	500.000
	225.000
<b>RECREACION (NATACION, INGLES Y PINTURA)</b>	
<b>ARRIENDO</b>	750.000
	280.000
<b>SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRACION</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>2.559.000</b>

<b>GASTOS ANUALES</b>	
<b>MATRICULA</b>	710.000
<b>UNIFORMES</b>	420.000
<b>ACTIVIDADES ESCOLARES</b>	800.000
<b>PEDIATRA (CADA 3 MESES)</b>	480.000
<b>CALZADO Y VESTIDO</b>	600.000
<b>CELEBRACION DE CUMPLEAÑOS Y NAVIDAD</b>	3.000.000
<b>VACACIONES (una vez al año)</b>	1.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>7.510.000</b>

De acuerdo con la anterior relación el menor, de manera mensual, genera unos costos de crianza, educación, sostenimiento, manutención, recreación y actividades lúdicas que ascienden a \$2.559.000 y cada padre debe contribuir con el 50% de dicho valor. En esas condiciones, el demandado como cuota de alimentos de su menor hijo debe aportar \$1.279.500 moneda corriente, **mensuales.**

De manera anual el menor para su crianza, educación, sostenimiento, manutención, recreación y actividades lúdicas requiere la suma de \$7.510.000 y cada padre debe contribuir con el 50% de dicho valor. En esas condiciones, el demandado como cuota de alimentos de su menor hijo debe

aportar \$3.755.000, pero este valor se paga en dos cuotas semestrales de \$1.877.500 moneda corriente, **en junio y diciembre de cada año.**

**POR TODO ELLO NO ES ACEPTABLE** el ofrecimiento de \$320.000 hecho en la demanda, ya que el demandante es un profesional del derecho y tiene bienes de fortuna, con los cuales entregar a su menor hijo, una cuota alimentaria acorde con las necesidades del menor.

#### **IV. PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER**

Para acreditar las excepciones se aporta la siguiente prueba documental, así:

1º) Historia Clínica Psicológica de la demandante

2º) Impresiones de mensajes y conversaciones en medios digitales (1 audio, 13 fotos y 4 mensajes de chat de washapp).

3º) Certificados de tradición de bienes de propiedad de la sociedad conyugal

#### **Testimonios**

Solicito que se reciba declaración a las siguientes personas:

**DANIELA OSPINA MARULANDA**, mayor de edad, vecina de Armenia, domiciliada en esa misma ciudad, quien recibe notificaciones en el canal digital vanessa-0325@hotmail.com

**SALOME SANCHEZ RIOS**, mayor de edad, vecina de Armenia, domiciliada en esa misma ciudad, quien recibe notificaciones en el canal digital salomesanchez94@gmail.com

**ROBINSON SANCHEZ DIAZ**, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esa misma ciudad, quien recibe notificaciones en el canal digital rsdiaz875@gmail.com

**LEONOR CELIS GALINDO**, mayor de edad, vecina de Armenia, domiciliada en esa misma ciudad, quien recibe notificaciones en el canal digital leonor.celis@usbmed.edu.co

Los testigos rendirán declaración sobre los fundamentos de las excepciones propuestas.

#### **V. ANEXOS**

Acompaño a esta contestación, los documentos mencionados como pruebas, el poder conferido. La presente contestación se presenta al Juzgado a través del centro de servicios judiciales de los juzgados de familia de Armenia, por correo electrónico y se entrega en el mismo correo electrónico a la parte contraria.

#### **VI. NOTIFICACIONES**

La demandada recibirá notificaciones en la dirección citada por el demandante. Canal digital de notificación valensanchez05@hotmail.com.

El suscrito apoderado en la oficina 707 del Edificio de la Cámara de Comercio de Armenia, ubicado en la carrera 14 números 23-15 de Armenia. Celular 312-623-6587. Correo electrónico manualdaocam@hotmail.com.

Del Señor Juez, Atentamente,



**MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO**  
c. c. 7.544.587 de Armenia  
T. P. 89.337 del C. S. de la J.

Señor  
**JUEZ CUARTO DE FAMILIA**  
 Armenia

<b>Proceso</b>	Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Asunto</b>	<b>Demanda de Reconvención</b>
<b>Demandante</b>	Johann Smith Balsero Castillo
<b>Demandada</b>	Valentina Sánchez Ríos
<b>Radicado</b>	<b>2020-00142</b>

**MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO**, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.544.587** expedida en Armenia y portador de la Tarjeta Profesional número **89.337** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **VALENTINA SÁNCHEZ RÍOS**, mayor de edad, vecina de Armenia, domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.955.973** expedida en Armenia, por medio del presente escrito, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 371 del Código General del Proceso, me permito formular **DEMANDA VERBAL DE RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** en contra de **JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO**, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.914.482**. La demanda se presenta en los siguientes términos:

#### I. HECHOS

**PRIMERO: VALENTINA SANCHEZ RIOS y JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO** contrajeron matrimonio católico el 20 de enero de 2018, en la parroquia San Juan Bosco de Armenia, tal como consta en registro civil de matrimonio.

**SEGUNDO:** Previo al matrimonio la pareja procreó al menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ** quien nació el 22 de octubre de 2016, tal como consta en su registro civil de nacimiento.

**TERCERO:** Durante los primeros meses del matrimonio la pareja tomó decisiones en relación con los aspectos económicos de la familia con el fin de mantener equilibradas las finanzas del hogar lo que surtió buenos resultados durante los meses en que ambas partes cumplieron a cabalidad con sus obligaciones, pero poco tiempo después, el demandado empezó a incumplir de manera reiterada con sus responsabilidades para con el hogar.

**CUARTO:** Inicialmente los incumplimientos del demandado se vieron reflejados en el aspecto relacionado con el tratamiento y cuidado del hijo menor de la pareja ya que al señor **BALSERO CASTILLO** empezó a molestarle el hecho de apoyar en el cuidado de su hijo, en actos tan elementales como darle de comer, cambiarle los pañales, además no colaboraba con las labores propias del cuidado del hogar, lo cual empezó a generar conflictos cotidianos entre la demandante y el demandado, más o menos en marzo de 2019.

**QUINTO:** Para inicios de año 2019, el demandado decide ocuparse de pleno en el acompañamiento de la campaña política de su señor padre **LUIS ALBERTO BALSERO**, en aras de optar al cargo de Alcalde del Municipio de Calarcá, situación ésta que conduce a que el demandado abandone y evada totalmente sus responsabilidades como esposo y padre, tanto desde el punto de vista económico como emocional.

**SEXTO:** Así las cosas, la demandante se vio obligada a asumir toda la economía del hogar, esto es, toda la manutención del hijo menor de la pareja, el abastecimiento del hogar en materia de abarrotes

y/o mercado, el pago de las facturas de los servicios públicos y la cuota de administración correspondiente al apartamento ubicado en el Parque Residencial Papiro, calle 25 N número 13-41, apartamento 301, en el norte de la ciudad y que era sitio donde convivía la pareja, además de responder por sus propios gastos de carácter personal; e inclusive se llegó al punto en que la demandante empezó a proveer al demandado el dinero necesario para el pago de combustible del vehículo de la pareja (Renault Sandero, modelo 2019 de placas JBV802), el cual era casi exclusivamente utilizado por el demandado para su beneficio personal.

**SÉPTIMO:** Además, la demandante también asumió el pago de un crédito comercial a través del cual la pareja había adquirido un televisor de gran proporción. De la misma manera también en varias oportunidades tuvo que prestarle dinero al demandado para sus gastos personales. En vista de esta situación, en contadas ocasiones, la madre del demandado lo apoyaba económicamente, además de abastecer el hogar de su hijo con algunas provisiones.

**OCTAVO:** Para el mes de abril del año 2019 la situación seguía igual, y en vista de esto, la demandante decidió dialogar con el demandado a fin de establecer directrices que condujeran a resolver la crítica situación financiera y familiar que estaba atravesando la pareja. Además, porque el demandado adquirió un ritmo de vida totalmente ajeno al bienestar familiar, abandonando totalmente sus responsabilidades financieras para con el hogar, además de sus obligaciones afectivas para con su hijo menor y su esposa, la demandante; teniendo en cuenta que sus horarios de actividad política hacían que el demandado permaneciera fuera del hogar hasta altas horas de la noche regularmente.

**NOVENO:** Luego del reclamo que la demandante le hizo al demandado frente a la situación previamente descrita, éste se comprometió a restablecer su posición y actitud frente a sus obligaciones para con el hogar y sobre todo a asumir su responsabilidad como padre, pues para ese entonces pasaban días en que el demandado no compartía ni un solo minuto con su hijo.

**DÉCIMO:** Desafortunadamente el tiempo transcurrió y el demandado no presentó ningún cambio positivo respecto de su falta de interés en mejorar su actitud frente al hogar. Dicha situación empezó a generar un pesado ambiente familiar, generándose en varias oportunidades discusiones y altercados en torno al comportamiento del demandado en materia de sus responsabilidades económicas y afectivas, resaltando que para esa época (junio de 2019), la demandante era la que casi en su totalidad estaba asumiendo el sostenimiento económico del hogar y la manutención del hijo menor que tiene con el demandado.

**DÉCIMO PRIMERO:** Durante los últimos seis (6) meses de convivencia con el demandado, la demandante tuvo que asumir una rutina de vida escandalosamente desobligante, a fin de poder cumplir con su rol de ama de casa, madre y padre al tiempo, y profesional responsable en su lugar de trabajo; en vista que el demandado tenía una conducta irresponsable, descarada y desconsiderada con sus obligaciones como padre y esposo. Así las cosas, la rutina diaria de la demandante se establecía en levantarse a la 5:00 a.m., para preparar y alistar a su hijo menor, luego de lo cual en compañía del demandado lo trasladaban a casa de los padres de la demandante (Abuelos maternos del menor), quienes se encargaban de cuidarlo y brindarle cariño. Luego el demandado llevaba a la demandante a su lugar de trabajo (Institución educativa Gimnasio Contemporáneo), al cual ingresaba a la 6:30 a.m., convirtiéndose esta labor prácticamente en la única responsabilidad que el demandado asumía con la demandante y su hijo, pues en el resto de la jornada diaria, éste se dedicaba a labores relacionadas con la campaña política en la que su padre estaba involucrado, con lo cual la demandante y su hijo perdían todo tipo de contacto con él.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Posteriormente, en las horas de la tarde, la demandante regresaba de cumplir con su trabajo, al apartamento de sus padres, donde se disponía a compartir, cuidar y cumplir con todas las labores propias de la crianza de su hijo, hasta aproximadamente las 10:00 p.m. u 11:00

p.m., cuando el demandado aparecía para recogerlos y llevarlos hasta su residencia. Esta rutina se daba diariamente, sin que el demandado tuviera la menor preocupación o interés por saber cómo transcurría el día para su esposa y su hijo, ni mucho menos estar pendiente de sus necesidades económicas y/o afectivas, situación que incluía los fines de semana. De tal forma que la demandante permanecía en estado de cansancio y agotamiento, y a su vez el niño se veía afectado por la ausencia de su padre, lo cual trastornaba su comportamiento, conduciéndolo a largas jordanas de llanto y mal humor, pues reclamaba la presencia de su progenitor con frecuencia.

**DÉCIMO TERCERO:** Ahora bien, desde el punto de vista económico, se resalta la total irresponsabilidad que el Demandado ha tenido con relación a la manutención de su hijo (Menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ**), pues en lo que ha transcurrido del año que avanza, tan sólo ha aportado la suma de Doscientos Mil pesos M/L (\$200.000 M/L), y esto sucedió a partir de las innumerables presiones que la Demandante le hizo al Demandado con relación a sus obligaciones como padre. Lo cual demuestra el desdén que el Demandado manifiesta hacía su hijo tanto desde el punto de vista afectivo, y más aún en materia de su bienestar material (alimentación, salud, recreación, techo, entre otras). Advirtiendo en este punto que el Demandado es persona con los suficientes recursos económicos para proveer de manera responsable y según obligación legal una cuota suficiente y adecuada para su hijo (Menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ**); pues es sabido que el Demandado es profesional del Derecho, adscrito durante todo el tiempo de vida marital, como funcionario de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Calarcá (Q), además de ejercer su profesión como litigante (sólo para nombrar un caso, el Demandado es el encargado de llevar cartera morosa del Colegio Gimnasio Contemporáneo). Situación ésta que desdice mucho de un profesional del derecho, pues como tal tiene pleno conocimiento de sus obligaciones y responsabilidades en materia de la familia y su hijo menor.

**DÉCIMO CUARTO:** Lo anteriormente relacionado por la propia demandante (Hechos tercero a décimo tercero, configura, a no dudarlo, la causal de divorcio denominada incumplimiento de los deberes del cónyuge como tal y como padre.

**DÉCIMO QUINTO:** Cabe destacar que en las discusiones que se presentaban, producto de los reclamos que la demandante le hacía al demandado, éste reaccionaba de manera fuerte desde el punto de vista verbal y se ensañaba con la demandante haciéndole comentarios desobligantes y ofensivos relacionados con su aspecto y condición física (Obesidad), al igual que lo hacía con relación a los padres de la demandante. Además, en varias oportunidades, el demandado le manifestó a la demandante que el niño en común que tenían (**EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ**), era un problema, un obstáculo para el bienestar y progreso de la pareja, ante lo cual la demandante evidenció el verdadero desinterés que el demandado tenía por mejorar la vida conyugal de la pareja y el hecho de asumir su responsabilidad como padre.

**DÉCIMO SEXTO:** Lo descrito en hecho anterior, a todas luces se configura como un maltrato de carácter psicológico que el demandado provocaba en total perjuicio de la demandante y obviamente del menor. Situación ésta que afectó gravemente la autoestima de la demandante al punto que ésta ha debido iniciar tratamiento psicológico para remediar la situación.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Ante la crítica situación familiar, económica y psicológica, la demandante decide el día 16 de septiembre de 2019, regresar con su hijo (Menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ**), a su hogar paterno, ubicado en Carrera 13 número 1-16, Edificio Génesis, apartamento 202 (Estrato cinco), de la ciudad de Armenia, donde sus padres los acogieron con todas las consideraciones y el apoyo que requería tanto la demandante como su hijo, a su vez nieto de éstos.

**DÉCIMO OCTAVO:** Frente a las circunstancias, el demandado trato de entrar en contacto con la demandante en algunas pocas oportunidades; pero su interés por mejorar y reconstruir el núcleo familiar con la demandante y su hijo desapareció rápidamente.

**DÉCIMO NOVENO:** Luego de lo anterior la demandante se enteró a través de amigos en común, que el demandado tenía hace aproximadamente tres (3) meses atrás, otra relación amorosa, la cual era de carácter formal, pues la misma era pública, al punto que la demandada recibió una serie de fotografías en donde el demandado compartía amorosamente con otra mujer, en un establecimiento comercial, lo cual provocó que la demandante, le reprochara y reclamara al demandado por los hechos previamente citados, frente a lo cual éste inicialmente negó todo, pero luego aceptó que en efecto estaba saliendo con otra persona desde hace algún tiempo.

**VIGÉSIMO:** Para la demandante el engaño, la traición y la aceptación de la infidelidad por cuenta del demandado; fueron las circunstancias que desbordaron los límites del abuso emocional y financiero que venía padeciendo desde hacía muchos meses. Por lo que decidió manifestarle al demandado que lo más sano y conveniente tanto para ella como para su hijo en común era dar por terminada su matrimonio de manera legal, circunstancia que provocó gran exasperación en el demandado y gran sorpresa en la demandante; pues paradójicamente tiempo después el demandado le escribió a través de medio electrónico a la demandante de forma insolente y soez que le agradecía por "... Joderle la .... vida ", pues para él era de suma y exclusiva importancia sus bienes materiales".

**VIGÉSIMO:** Además, para acabar de agravar la situación, el demandado demuestra su actuar totalmente ajeno a sus obligaciones al punto de involucrar a su progenitora para dialogar con la demandante con el único propósito de insultarla de manera desproporcionada y menospreciándola; frente a esto, la demandante decidió no volverle a atender a la precitada señora ningún tipo de comunicación.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Durante todo el tiempo en que ocurrieron los hechos antes mencionados, el demandado, seguía completamente desentendido de sus obligaciones con su hijo (Menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ**), por lo que la demandante decidió buscar apoyo jurídico a fin de resolver la situación por las vías legales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Luego de lo cual la demandante inicialmente le solicitó al demandado de manera respetuosa que establecieran una cuota alimentaria adecuada para su hijo, a lo que estuvo de acuerdo, pero el día que tenía que cancelar la cuota solamente apareció con \$200.000, aduciendo que debido a sus gastos personales no tenía más para suministrarle al menor.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Hace algunos pocos días el demandado se enteró que la demandante decidió empezar el proceso legal de divorcio, liquidación de la sociedad conyugal y establecimiento de cuota alimentaria, tiempo desde el cual éste ha revivido su interés afectivo por su hijo (Menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ**), más permanece incólume en materia de sus responsabilidades económicas frente a su descendiente.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Es tan mínima la responsabilidad que el demandado tiene respecto de su hijo que incluso para la celebración del cumpleaños del niño, que se convierte en un acto de suma importancia para un infante, el demandado ha debido ser llamado insistentemente por cuenta de la demandante para que éste realizara al menos un aporte o inversión mínima para dicha celebración.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Los gastos de manutención del menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ** ascienden a los siguientes valores:

GASTOS MENSUALES EMILIANO	
COLEGIO (PENSION)	474.000
TRANSPORTE ESCOLAR	120.000
	60.000
AFILIACION EMI (Emergencias Médicas Inmediatas)	
UTENSILIOS DE ASEO	150.000
ALIMENTACION	500.000
	225.000
RECREACION (NATAACION, INGLES Y PINTURA)	
ARRIENDO	750.000
	280.000
SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRACION	
<b>TOTAL</b>	<b>2.559.000</b>

GASTOS ANUALES	
MATRICULA	710.000
UNIFORMES	420.000
ACTIVIDADES ESCOLARES	800.000
PEDIATRA (CADA 3 MESES)	480.000
CALZADO Y VESTIDO	600.000
CELEBRACION DE CUMPLEAÑOS Y NAVIDAD	3.000.000
VACACIONES (una vez al año)	1.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>7.510.000</b>

**VIGÉSIMO SEXTO:** De acuerdo con la anterior relación el menor, de manera mensual, genera unos costos de crianza, educación, sostenimiento, manutención, recreación y actividades lúdicas que ascienden a \$2.559.000 y cada padre debe contribuir con el 50% de dicho valor. En esas condiciones, el demandado como cuota de alimentos de su menor hijo debe aportar \$1.279.500 moneda corriente, **mensuales**.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** De manera anual el menor para su crianza, educación, sostenimiento, manutención, recreación y actividades lúdicas requiere la suma de \$7.510.000 y cada padre debe contribuir con el 50% de dicho valor. En esas condiciones, el demandado como cuota de alimentos de su menor hijo debe aportar \$3.755.000, pero este valor se paga en dos cuotas semestrales de \$1.877.500 moneda corriente, **en junio y diciembre de cada año**.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes,

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se declare la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO que la demandante VALENTINA SANCHEZ RIOS contrajo con JOHANN SMITH BALSERO CASTILLO, el 20 de enero de 2018, en la Parroquia San Juan Bosco de Armenia, por haber incurrido el demandado en las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la Ley 1 de 1974, modificado también por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de tal declaración, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal respectiva.

**TERCERA:** Que se decrete la terminación de la vida en común de las partes y la residencia separada de los mismos.

**CUARTA:** Que se disponga que la guarda, custodia y cuidado del menor EMILIANO BALSERO CASTILLO quede en cabeza de la madre, se regulen las visitas a que tiene derecho el padre, **siempre y cuando éste tenga disposición de tener una relación con el menor** y se fije una cuota alimentaria mensual de **\$1.279.500 moneda corriente** y una cuota semestral de **\$1.877.500 moneda corriente**, a cargo del padre y en favor del menor.

**QUINTA:** Que se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de varios, en el registro de matrimonio y en el de nacimiento de ambos cónyuges.

**SEXTA:** Que se condene en costas a la parte demandada.

### III. DERECHO

Fundamento la presente demanda en las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83, 84, 368 y siguientes del Código General del Proceso y en las contenidas en los artículos 154 y siguientes, 411 y siguientes del Código Civil.

Igualmente, la demanda se fundamenta en que, en esencia, se puede advertir que son muchos los motivos que la demandante tiene para justificar su deseo irrevocable de dar por terminada la sociedad conyugal con el demandado, entre las cuales se pueden establecer la infidelidad frecuente que el demandado ha procurado para con la demandante, la cual en varias oportunidades ha sido corroborada por el mismo demandado.

Otro elemento relevante ha sido el maltrato psicológico que el demandado ha perpetuado en contra de la demandante, el cual ha ejercido a través de sus comportamientos y ofensas, su trato despectivo, sus críticas malintencionadas, afectando gravemente la autoestima de la demandante; además del alto grado de manipulación que el demandado permanentemente quería ejercer sobre la demandante, pretendiendo someterla a sus ideas, decisiones y deseos, sin tener en cuenta en muchas oportunidades sus opiniones, y en otras oportunidades queriendo imponer sus conceptos alzándole la voz a la demandante de manera desobligante, alimentando de manera persistente un ansia irracional de dominio, de control y de poder sobre la demandante.

Además, sumado a todo lo anterior, la irresponsabilidad que ha caracterizado al demandado, en su condición de padre, tanto desde el punto de vista económico como afectivo del hijo en común que tiene con la Demandante (Menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ**).

*"El maltrato psicológico en la pareja es un tipo de violencia doméstica, que cada día se generaliza más y que además se ha ido normalizando entre las parejas actuales. Es este un tipo de violencia apenas detectable, difícil de probar aunque su poder lesivo puede ser infinitamente superior al de la violencia física, mucho más obvia y donde la víctima acaba por tomar medidas para defenderse o protegerse. Es sutil, intermitente pero constante, lo que deriva en una gran dependencia emocional en quien lo sufre de la mano de una lenta, pero segura destrucción de la autoestima de la víctima. Y es este su mayor poder de agresión, la progresiva anulación de la persona maltratada quien ya duda incluso de su propio valor como ser humano. La desvalorización y la culpa son los protagonistas emocionales de un fino trabajo de distorsión de la realidad donde la persona llega a creer que lo merece, que quién la va a querer a ella y qué ese es el precio por no estar sola o por no asumir el estigma de fracaso que contiene un divorcio.*

**Algunas pistas para poder identificarlo** son ocultar algunas cosas por miedo a la reacción despreciativa o desproporcionada del otro: temor a contradecirlo, toma decisiones por ti, accedes a

tener sexo sin querer, evitas opinar en público delante de él o ella, minimiza tus logros mientras que genera culpa por los errores, ocupa el rol de madre o padre que sabe lo que es bueno para ti sin ti, organiza tu tiempo libre sin consultar, mira tú móvil, sientes tensión o miedo a equivocarte, juzga lo que haces o dices o te pones, te responsabiliza de su estado de ánimo, te aparta poco a poco de aquellas relaciones que son solo tuyas (amigos, familia), en definitiva, vas dejando de ser tú para convertirte en una especie de fantasma que intenta encajar en un presunto modelo hecho a la medida de los deseos de la otra persona. Es terrorismo íntimo.

La mayoría de los estudios epidemiológicos son concluyentes, habiendo muchas más mujeres víctimas de violencia psicológica en el contexto de las relaciones de pareja. Algunas de las conclusiones extraídas por el primer estudio sobre violencia doméstica realizado por la OMS en el año 2005 son que la violencia más habitual en la vida de las mujeres es ejercida por la pareja, superando el índice de aquellas agresiones consumadas por conocidos o extraños.

**Las consecuencias del maltrato psicológico sostenido** son de toda índole, ya que somete a la persona a estrés crónico, lo que propiciará la aparición de enfermedades físicas o servirá como detonante de aquellas que sólo estaban en estado latente. Algunos síntomas visibles que responden a la somatización de estrés emocional son ansiedad, problemas con el sueño y/o con la alimentación, cansancio crónico, cefaleas, tristeza, apatía, depresión, consumo de psicofármacos y alto riesgo de abuso del alcohol.

No hay un perfil específico de persona más vulnerable al maltrato, se da en todas las culturas y contextos socioeconómicos. Lo que sí que hay es un perfil de persona maltratada psicológicamente ya que el maltrato va configurando cambios en la personalidad de quien lo sufre, tales como inseguridad y baja o nula autoestima, percepción de impotencia para manejar el entorno, culpabilidad, sensación de fracaso vital, sentimientos ambivalentes, se subestima la gravedad del maltrato incluso justificándolo, se adopta la visión de la realidad de quien agrede, no se es consciente en muchos casos de ser víctima de maltrato psicológico. Esto es más frecuente de lo que se cree: hay grandes dosis de violencia normalizada en las relaciones, y especialmente en las de pareja.

Se van tolerando pequeñas humillaciones, sutiles desprecios, se permiten la violaciones de la intimidad mediante el permiso explícito o no de mirar mi móvil o mis redes sociales, me someto a tu juicio sobre mí, empiezo a pedir permiso (que no opinión) para tomar decisiones, aguanto tus estallidos de irritabilidad para no empeorarlos, acepto una y otra vez las disculpas y todo ello sostenido por la creencia de que el amor todo lo puede y si queremos que dure, es necesario ser flexible. Cuando nosotros decimos en terapia de pareja que **el amor es condición necesaria pero no suficiente**, las personas se sorprenden. Nos han hecho creer que una vez que uno ama, el resto está hecho y vamos a transitar durante el resto de nuestra vida por un fluido camino de rosas.

Cuando aparecen formas tóxicas de vincularse, muchas personas las soportan en nombre del amor, y en nombre de ese presunto amor (que no lo es) se va degradando al otro, se le va anulando hasta el punto de que hay un día en que ese otro ya no sabe ni quién es ni en qué se ha convertido su vida.

En cuanto al perfil de la persona que maltrata psicológicamente, es paradójicamente alguien en extremo dependiente e inseguro, con escasa capacidad empática, muy controlador. Es verdad que se recoge en las estadísticas un alto índice de maltratadores psicológicos que proceden de hogares donde fueron educados bajo modelos de relación basados en el maltrato y en el control, así como también el uso y abuso del alcohol favorecen la aparición de este patrón de conducta. Sin embargo, son algunas de las variables que explicarían solo parcialmente un patrón de comportamiento tóxico, ya que en últimas instancias todas somos libres de elegir cómo queremos ser y qué tipo de relaciones queremos construir".

**Síntomas de maltrato psicológico:** Mantener una situación de maltrato psicológico siempre tiene consecuencias directas para quien lo sufre. **No son situaciones que se reparen con el tiempo, ni**

solas ni con nuestra ayuda. Acaban apareciendo enfermedades físicas y sintomatología mental que deterioran seriamente la salud.

El primer paso es identificar que nos encontramos ante una situación de maltrato psicológico, y varios de los siguientes síntomas pueden ayudarnos a verlo:

### **1. Sus necesidades van siempre antes que las tuyas**

Aparecen exigencias o una necesidad de que tu tiempo sea dedicado a lo que esa persona necesita. Además, si no llegas a lo demandado, hay graves consecuencias.

### **2. Te hace sentir que no eres válido ni capaz**

Hay intentos de distorsionar la realidad, de no aceptar tus emociones o de acusarte de ser demasiado sensible y débil. Lo que opinas o dices no es válido ni suficiente.

Procura hacerte ver que eres demasiado egoísta cuando quieres buscar tu satisfacción o aquellas cosas que te hagan sentir bien.

### **3. Rompe toda estabilidad en tu vida**

A través de conversaciones contradictorias o cambios de humor, genera una sensación de caos constante. Tiene arrebatos emocionales, que a veces pueden incluso ser positivos, pero que no se ajustan a la realidad.

Su comportamiento es impredecible, manipula la forma de sentirte y te humilla, tanto de forma pública como privada.

Si algo parece que va a desenmascararle, es capaz de mentir, incluso cuando la mentira es muy evidente.

### **4. Sentimientos de superioridad**

Cualquier error o defecto, es motivo más que suficiente para ser usado contra ti. Siempre cree tener la razón y así te lo expresa. Es sarcástico contra ti y hay bromas recurrentes en público que suponen una humillación.

### **5. Necesidad de control**

Desde el tiempo de ocio, la ropa, el trabajo o el móvil puede ser controlado por el agresor. Suele ser justificado con querer proteger a la persona o por creer que saber hacerlo mejor que tú.

El maltrato psicológico siempre tiene graves consecuencias para quien lo está sufriendo. Supone una relación desequilibrada donde **alguien ostenta el poder y lo usa de forma abusiva para agredir al otro**. Son parejas con una base dañada e insostenible de las que hay que salir y buscar ayuda, tanto en familiares y amigos, como de forma especializada.

Ahora bien, en materia de la calidad de padre, el demandado se puede catalogar con "Un Padre Ausente", durante la mayor parte de existencia de su hijo (Menor **EMILIANO BALSERO SÁNCHEZ**), Tanto desde el punto de vista afectivo y emocional, hasta el aspecto económico.

"La presencia de los padres es fundamental para el bienestar de los hijos. El amor, el apoyo, la autoridad y el ejemplo de los padres son irremplazables. Por esa razón, carecer de alguno de estas figuras genera vacíos y heridas que perduran aún en la vida adulta y afectan las relaciones, personalidad y autovaloración de las personas.

Al padre se le ha dado, erróneamente, un papel secundario o antagónico en la familia y la crianza de los hijos. Ese rol en que solo basta con proveer soporte financiero. Sin embargo, esta manera de ver al padre debe cambiar".

### **Características de padres ausentes**

Están pero no están. **Le brindan al trabajo hasta 12 horas al día y solo ven a sus hijos escasos minutos:** en la mañana cuando se despiden de ellos para dejarlos en el colegio y en la noche cuando ya están durmiendo por lo que no pueden ni jugar ni conversar con ellos.

Este tipo de ausencia es muy frecuente hoy día. **La demanda material y la necesidad de desarrollarse profesionalmente ponen en riesgo la familia y el vínculo con los hijos.**

### **Falta de Empatía**

Un padre ausente física o emocionalmente es aquel que no siente empatía o tiene muy poca conexión emocional con sus hijos y personas que lo rodean. Es hedonista y mantiene relaciones superficiales, carentes de profundidad.

Este tipo de padres, por lo general, no están cerca de sus hijos porque no quiere. La paternidad le es ajena y huyen de los compromisos. No actúa considerando a los demás ni hace el sano ejercicio de ponerse en los zapatos de las otras personas (pareja o hijos).

Este tipo de personas por lo general huyen de la responsabilidad que implica ser padres o mantienen lazos afectivos débiles con sus hijos, dejando el peso de la crianza en la madre.

### **Inmadurez emocional**

Esta característica relacionada con la falta de empatía es otra de las razones para que un hombre se ausente y no asuma con amor el compromiso de ser padre. A las personas inmaduras emocionalmente les cuesta relacionarse, huyen o le temen a los compromisos, establecen relaciones tóxicas.

Puede ocurrir que la inmadurez emocional se dé por algún trauma de la niñez o adolescencia o que se repitan roles insanos como el del padre desinteresado en el cuidado de sus hijos.

La madurez emocional, como la física, se alcanza. Se trata de un estado que permite ser feliz y tener plenitud, establecer relaciones sanas y equilibradas. La persona sin esta cualidad tiene miedo a crecer y vive como si fuera un adolescente y no sabe expresar efectivamente sus emociones.

### **Irresponsabilidad**

Es el padre que no está pendiente de la manutención de su hijo, de estar allí para su hijo en momentos de quebrantos de salud y tampoco le acompaña durante sus logros. Simplemente no está. El padre irresponsable es una máquina de hijos huérfanos. Es el hombre que incluso decide desconocer la paternidad o ponerla en tela de juicio para escabullirse de la responsabilidad compartida en la crianza de un niño.

### **Egoísmo**

El padre egoísta olvida que se debe en alguna medida a sus hijos. Hace planes de vida sin considerar la opinión de sus hijos o pone por encima de su familia otras prioridades como compartir con amigos o atender asuntos laborales que bien podrían esperar.

#### IV. PRUEBAS

Se aporta solamente prueba documental, así:

1º) Registro Civil de Matrimonio

2º) Registro Civil de Nacimiento del Menor

3º) Historia Clínica Psicológica de la demandante

4º) Impresiones de mensajes y conversaciones en medios digitales (1 audio, 13 fotos y 4 mensajes de chat de whatsapp).

5º) Certificados de tradición de bienes de propiedad de la sociedad conyugal

#### Testimonios

Solicito que se reciba declaración a las siguientes personas:

**DANIELA OSPINA MARULANDA**, mayor de edad, vecina de Armenia, domiciliada en esa misma ciudad, quien recibe notificaciones en el canal digital [vanessa-0325@hotmail.com](mailto:vanessa-0325@hotmail.com)

**SALOME SANCHEZ RIOS**, mayor de edad, vecina de Armenia, domiciliada en esa misma ciudad, quien recibe notificaciones en el canal digital [salomesanchez94@gmail.com](mailto:salomesanchez94@gmail.com)

**ROBINSON SANCHEZ DIAZ**, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esa misma ciudad, quien recibe notificaciones en el canal digital [rsdiaz875@gmail.com](mailto:rsdiaz875@gmail.com)

**LEONOR CELIS GALINDO**, mayor de edad, vecina de Armenia, domiciliada en esa misma ciudad, quien recibe notificaciones en el canal digital [Leonor.celis@usbmed.edu.co](mailto:Leonor.celis@usbmed.edu.co)

Los tres primeros testigos rendirán declaración sobre los fundamentos de las causales mencionadas como base para el decreto de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico

La última testigo rendirá testimonio técnico sobre lo plasmado en la historia clínica allegada como prueba documental

#### V. CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El proceso verbal de la referencia, contenido en la demanda de reconvención, no tiene cuantía y la competencia se determina por la naturaleza del proceso.

La competencia es suya por esa naturaleza del proceso y porque el domicilio conyugal, de la demandante y del demandado, es la ciudad de Armenia.

El procedimiento a seguir es el trámite verbal de mayor cuantía establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

#### VI. ANEXOS

Acompaño a esta demanda, los documentos mencionados como pruebas, el poder conferido.

La presente demanda se presenta al Juzgado a través del centro de servicios judiciales de los juzgados de familia de Armenia, por correo electrónico y se entrega en el mismo correo electrónico a la parte contraria.

## VII. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 598, numeral 1, del Código General del Proceso, solicito el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles y muebles que serán objeto de gananciales, a saber:

1º) El embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias números 280-204391 y 280-221580 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

2º) El embargo y secuestro del vehículo distinguido con las placas JBV-802 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Calarcá.

3º) El embargo y secuestro de un televisor marca SAMSUNG 4K de 50 pulgadas, televisor marca SAMSUNG CURVO de 49 pulgadas, Lavadora HACEB, Nevera HACEB, juego de sala, juego de comedor, juego de alcoba principal, licuadora, olla eléctrica, que se encuentran en el apartamento 301 de la Torre B, Etapa 2, del Parque Residencial Papiro, ubicado en la calle 25 Norte número 13-41 de Armenia.

4º) Igualmente, que se le ordene al demandado **que reintegre en favor del menor EMILIANO BALSERO SANCHEZ**, un carro eléctrico y demás juguetes del citado menor, que su progenitor impide que sean sacados del apartamento atrás citado.

## VIII. NOTIFICACIONES

La demandante en reconvencción recibirá notificaciones en la dirección citada por el demandado en reconvencción en la demanda principal. Canal digital de notificación valensanchez05@hotmail.com.

El suscrito apoderado en la oficina 707 del Edificio de la Cámara de Comercio de Armenia, ubicado en la carrera 14 números 23-15 de Armenia. Celular 312-623-6587. Correo electrónico manualdaocam@hotmail.com.

Del Señor Juez, Atentamente,



**MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO**  
c. c. 7.544.587 de Armenia  
T. P. 89.337 del C. S. de la J.